



<sup>1</sup>  
*Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado*

Notario Público Número Uno y  
del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Novena Demarcación Notarial  
Jiutepec, Morelos.



ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. \_\_\_\_\_ KEUU

VOLUMEN TRES MIL DIECISÉIS. \_\_\_\_\_

PÁGINA CINCUENTA Y SIETE. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Jiutepec, Morelos; a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. \_\_\_\_\_

— Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, quien se encuentra actualmente con licencia otorgada por la Secretaría de Gobierno, hago constar: \_\_\_\_\_

**EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que otorga el Organismo Público Descentralizado denominado "INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA", representado en este acto por el Doctor ADRIÁN PEDROZO ACUÑA, en su carácter de Director General del Instituto, a favor del Servidor Público de dicho instituto Doctor LAURENT GUILLAUME COURTY, para que lo ejerza en los términos y con las facultades que se consignan a continuación, de conformidad con la siguiente, protesta y clausula: \_\_\_\_\_

**PROTESTA DE LEY:** \_\_\_\_\_

— El Suscrito hace del conocimiento del compareciente, lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y dos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en el que se establece que "las falsas declaraciones emitidas ante Notario Público", se equiparan al "Delito de Falsedad ante Autoridad", previsto y sancionado por el Artículo Doscientos Veintiuno del Código Penal vigente en el Estado. \_\_\_\_\_

— Expuesto lo anterior, el compareciente declara bajo protesta de decir verdad: \_\_\_\_\_

a).- Que tanto las declaraciones que en este instrumento consignan y los documentos que por el me son presentados para el otorgamiento del acto contenido en el mismo, son verdaderos, auténticos y originales; y, \_\_\_\_\_

b).- Que el otorgamiento de este acto ante el Suscrito, es a rogación de su parte, como expresión de su libre y espontánea voluntad. \_\_\_\_\_

— Atento lo anterior el compareciente otorga la siguiente: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA:** \_\_\_\_\_

**ÚNICA.**- El Organismo Público Descentralizado denominado "INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA", representado como ha quedado dicho, otorga a favor del Servidor Público de dicho instituto Doctor LAURENT GUILLAUME COURTY, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ocho,



del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable para la Ciudad de México; pudiendo al efecto la apoderada realizar las operaciones inherentes al objeto del Organismo Público Descentralizado, con la obligación de rendir cuentas, teniendo entre otras facultades, las que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa: celebrar convenios o contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole, toda clase de trámites, gestiones así como la entrega de ofertas y firma de pedidos y toda participación en los programas que dicha dependencia gestiona. \_\_\_\_\_

#### PERSONALIDAD

— El Doctor Adrián Pedrozo Acuña, acredita su personalidad como **Director General** del Organismo Público Descentralizado denominado **“INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA”**, así como su carácter de Servidor Público de dicho instituto, con los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

a).- Con el oficio de su nombramiento, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, registrado bajo el número ciento cuarenta y siete a foja siete, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, en el “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”, en la Ciudad de México; copia de la cual agrego al apéndice y legajo de esta escritura para todos sus efectos con la letra **“A”** y una copia al testimonio o testimonios que se expidan. \_\_\_\_\_

b).- Con el ejemplar del Diario Oficial de fecha treinta de octubre de dos mil uno, en donde por decreto se crea el Organismo Público Descentralizado denominado **“INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA”** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Municipio de Jiutepec, Morelos, el cual formará parte del Sector Coordinado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; copia del cual agrego al apéndice y legajo de esta escritura para todos sus efectos con la letra **“B”** y una copia al testimonio o testimonios que se expidan. \_\_\_\_\_

c).- Con el ejemplar del Diario Oficial, de fecha trece de abril del año dos mil siete, en donde se publica el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado **“INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA”**; copia del cual agrego al apéndice y legajo de esta escritura para todos sus efectos con la letra **“C”** y una copia al testimonio o testimonios que se expidan. \_\_\_\_\_

*Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado*

Notario Público Número Uno y  
del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Novena Demarcación Notarial  
Jiutepec, Morelos.



d).- Con el ejemplar del Diario Oficial, de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, en donde se publica la Modificación al Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA"; copia del cual agrego al apéndice y legajo de esta escritura para todos sus efectos con la letra "D" y una copia al testimonio o testimonios que se expidan. \_\_\_\_\_

e).- Con el ejemplar del Diario Oficial, de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, en donde se publica la Modificación al Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA"; copia del cual agrego al apéndice y legajo de esta escritura para todos sus efectos con la letra "E" y una copia al testimonio o testimonios que se expidan. \_\_\_\_\_

f).- Y manifiesta que el Doctor **LAURENT GUILLAUME COURTY**, es Servidor Público de dicho instituto, lo que acredita con el oficio de la Coordinación de Administración, Movimiento de Personal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través del "INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA"; copia del cual agrego al apéndice y legajo de esta escritura para todos los efectos legales a los que haya lugar con la letra "F" y una copia al testimonio o testimonios que se expidan. \_\_\_\_\_

DECLARA EL DOCTOR **ADRIÁN PEDROZO ACUÑA** QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA NI SUSPENDIDA EN FORMA ALGUNA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA Y QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA CAPACITADA LEGALMENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE ACTO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y BAJO SU MÁS ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. \_\_\_\_\_

YO, EL ADSCRITO, DOY FE: \_\_\_\_\_

I.- Que me aseguré de la identidad del otorgante y que, a juicio del Suscrito, el mismo tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente instrumento; asimismo, que no observé en él manifestación de incapacidad natural y que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. \_\_\_\_\_

II.- Que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que lo relacionado e inserto de ellos, concuerda con sus respectivos originales a los que me remito. \_\_\_\_\_

III.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento. \_\_\_\_\_

IV.- Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables, el Suscrito ha advertido al compareciente mediante el aviso de privacidad correspondiente, \_\_\_\_\_

que los datos personales proporcionados, mismos que por disposiciones de Ley son necesarios para la redacción y trámite del presente instrumento público, podrán ser compartidos y enterados a las autoridades que por disposición de Ley tengan acceso a los mismos, así como en los Registros correspondientes; por lo que enterado de los derechos sobre privacidad, en este acto el compareciente manifiesta su expreso consentimiento libre, específico, informado e inequívoco mediante la firma del presente instrumento, para la obtención, uso, divulgación, comunicación, tratamiento, almacenamiento, publicidad y transferencia de los datos personales de los cuales es titular para los efectos anteriormente señalados. \_\_\_\_\_

V.- Que habiéndole leído en voz alta al compareciente el presente instrumento y explicándole el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestó su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento, haciéndole sabedor de las penas en que incurren los que declaran con falsedad bajo protesta de decir verdad para su identificación por sus generales me manifestó ser: \_\_\_\_\_

— El Doctor **ADRIÁN PEDROZO ACUÑA**, de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, casado, Funcionario Público, con Registro Federal de Contribuyentes "PEAA751126DR7" (P, E, A, A, siete, cinco, uno, uno, dos, seis, D, R, siete), con domicilio en Cerro Coporo número doce, Colonia Campestre Churubusco, en Coyoacán, Ciudad de México, código postal cuatro mil doscientos, quien se identifica con credencial para votar folio "0000086973393" (cero, cero, cero, cero, cero, ocho, seis, nueve, siete, tres, tres, nueve, tres), expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que consta su fotografía. \_\_\_\_\_

VI.- Y de que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento diecisiete de la Ley del Notariado del Estado. \_\_\_\_\_

**DOY FE.** \_\_\_\_\_

**Adrián Pedrozo Acuña.- Firma.- Ante mí.- Alejandro Gómez Núñez.- Firma.- El sello autorizar.**

**INSERCIÓN:** \_\_\_\_\_

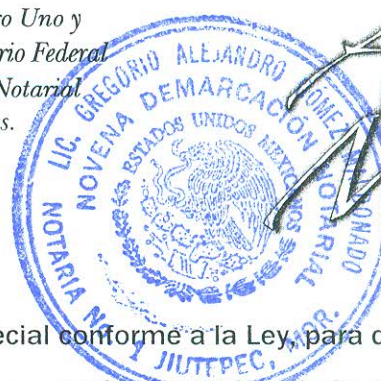
—ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

—ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran

# Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado



Notario Público Número Uno y  
del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Novena Demarcación Notarial  
Jiutepec, Morelos.



AG  
MG



especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

## DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.

- "A".- OFICIO DE NOMBRAMIENTO.
- "B".- EJEMPLAR DEL DIARIO OFICIAL, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.
- "C".- EJEMPLAR DEL DIARIO OFICIAL, DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.
- "D".- EJEMPLAR DEL DIARIO OFICIAL, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
- "E".- EJEMPLAR DEL DIARIO OFICIAL, DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
- "F".- OFICIO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCTOR LAURENT GUILLAUME COURTY.
- "G".- COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO UNO DE ESTA CIUDAD QUE EXPIDO PARA EL SERVIDOR PÚBLICO DOCTOR LAURENT GUILLAUME COURTY, VA EN TRES FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, LICENCIADO ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ,

EN MI CARÁCTER DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO Y SUSTITUTO DEL TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LA LICENCIA OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON MI FIRMA Y SELLO DEL PROPIO TITULAR.- Jiutepec, Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

AGN/K.URIOSTEGUI  
12/0338/2019





Cuernavaca, Morelos 24 de agosto de 2018.

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA NOVENA  
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO  
P R E S E N T E.

En términos del artículo 103 de la Ley del Notariado del Estado, y en atención a su oficio presentado en la Oficialía de partes de la Secretaría de Gobierno con esta misma fecha, por el que solicita por así convenir a sus intereses, licencia para separarse de sus funciones como Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado, con efectos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho al veintiuno de julio de dos mil diecinueve siendo renunciable, periodo que se encuentra dentro de los extremos previstos en el precepto legal aquí invocado que a la letra dice:

*"...ARTICULO \*103.- Los Notarios podrán solicitar del Ejecutivo del Estado, por medio del Secretario General de Gobierno, licencias para separarse de su cargo por motivos personales justificados hasta por el término de un año renunciable. El otorgamiento de esta licencia es atribución discrecional del titular del Ejecutivo...".(sic).*

Por lo que al haberse sometido a la consideración del titular del Poder Ejecutivo su solicitud de licencia, por este medio hago de su conocimiento que la misma fue autorizada en los términos solicitados por así permitirlo el marco jurídico que rige la función notarial, debiendo reanudar sus funciones al día natural siguiente, comunicando de ello a esta Secretaría de Gobierno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción II, 13 fracción XXII, 14 y 21 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2, 102 y 103 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; 37 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; 2 fracciones XII y XIV, 10, 11, fracción XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Consecuentemente, como lo propone, con fundamento en los diversos 2 y 104, fracción IV, de la Ley del Notariado, del Estado de Morelos y artículo 31 de su reglamento, se autoriza al licenciado Alejandro Gómez Núñez, Aspirante a Notario Público, quien se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Aspirante al Notariado a foja 83, para que con ese carácter se desempeñe como su sustituto durante su ausencia, con todas las facultades y obligaciones de un notario titular.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi consideración y estima.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ**

C.c.p. Graco Luis Ramirez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, Para su superior conocimiento.  
Lic. Patricia Mansoral Vega, Presidenta del Colegio de Notarios del Estado, mismo fin.  
Lic. Ramón Velázquez Santillán, Director General Jurídico, para los efectos de los artículos 37, fracciones I, inciso b) y II, inciso a), 40, fracciones I, II y III y 45, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado.  
Lic. Carlos Andrés Montes Tello, Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, para su conocimiento.  
Lic. Marcos Manuel Ávila Barragán, Subdirector del Archivo General de Notarías, mismo fin.  
C. Dafne Ramírez Strempler, Subdirectora de Certificaciones de la Dirección General Jurídica, para efectos del informe estadístico mensual.  
Lic. Alejandro Gómez Núñez, Aspirante al Notariado en el Estado, para los efectos precisados en el oficio.  
Archivo/Minutero  
RVS/AUC/MPe





**C. Adrián Pedrozo Acuña,**  
*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador,** *Presidente*  
*de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el*  
*artículo 6, fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales, en*  
*relación con lo dispuesto en el artículo 9o. del Decreto por el*  
*que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, he*  
*tenido a bien nombrarlo Director General del Instituto*  
*Mexicano de Tecnología del Agua.*

*Apuña*

*Ciudad de México, a 16 de enero de 2019.*

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lic. Julio Schejter Ibarra  
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 147 a foja 7, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 18 de enero de 2019.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
UNIDAD DE GOBIERNO

LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA

VPJ/MTUC

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### DECRETO por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción I, 31, 32 bis, 35, 37, 38, 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 18 de la Ley General de Educación; 2o., fracción V, 34, fracción VI, 59, 70, 74, fracción V, y 85, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales; así como, quinto transitorio de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua fue creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1986, como órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

Que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un órgano desconcentrado, cuyas atribuciones, son entre otras, realizar investigaciones, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación, rehabilitación y aprovechamiento sustentable del agua, así como prestar servicios de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y asesoría en materia del agua;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la intervención que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ha determinado la necesidad de transformar al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en un organismo descentralizado, a fin de que esté en aptitud

de canalizar eficientemente todos sus esfuerzos y recursos a las tareas que realiza, a efecto de que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el ordenamiento legal antes citado, sea reconocido como Centro Público de Investigación.

Que es primordial establecer como estrategia, para alcanzar los objetivos de la política tecnológica, fortalecer las instituciones de investigación con vocación tecnológica, con el propósito de lograr una mayor articulación de sus actividades con las necesidades nacionales;

Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1999, establece los mecanismos de fortalecimiento y evaluación de la gestión de las entidades paraestatales cuya labor sustantiva sea la investigación científica o tecnológica;

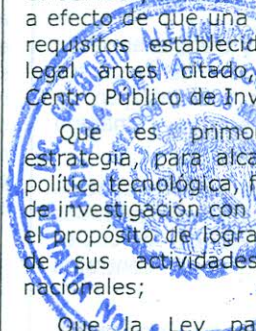
Que la transformación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en organismo descentralizado no implica la creación de estructuras orgánicas adicionales ni impacta el presupuesto federal, toda vez que se aprovecharán los recursos materiales, humanos y presupuestarios con que cuenta en la actualidad, y

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXVIII-2 sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2000, dictaminó favorablemente la propuesta para que se constituya el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Municipio de Jiutepec, Morelos, el cual formará parte del sector coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTÍCULO 2o.-** El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.



**ARTÍCULO 3o.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá las siguientes funciones:

**I.** Realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación

y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua;

**II.** Desarrollar proyectos de investigación y de educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones, los cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos;

**III.** Prestar servicios de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, de capacitación, de consultoría y asesoría especializadas, de información y difusión científica y tecnológica;

**IV.** Impartir, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Educación, estudios de postgrado en las áreas afines al objeto del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; desarrollar y aplicar los planes y programas de estudio correspondientes, así como expedir los certificados y otorgar los diplomas, títulos y grados académicos respectivos;

**V.** Brindar servicios especializados de laboratorio, de asesoría técnica, de elaboración

de normas, de diseño, de información, de aseguramiento de calidad y de asimilación de tecnología a los sectores privado y social del país, así como a instituciones y organismos extranjeros e internacionales, en las áreas relacionadas con el manejo, conservación, rehabilitación y tratamiento del agua y recursos asociados al líquido;

**VI.** Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos destructivos;

**VII.** Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del país;

**VIII.** Realizar los desarrollos tecnológicos que el sector productivo demande o que la Administración Pública Federal considere necesarios;

**IX.** Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y elaborar normas mexicanas, en materia del agua.

**X.** Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el establecimiento, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de los mecanismos de regulación para la evaluación de la conformidad y para la certificación de normas de calidad de sistemas, materiales, equipo y maquinaria asociados con el uso, aprovechamiento y tratamiento del agua;

**XI.** Promover y transferir las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones;

**XII.** Establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;

**XIII.** Otorgar becas para realizar estudios en el propio Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, así como en instituciones afines nacionales o del extranjero;

**XIV.** Proponer orientaciones de política hidráulica nacional, contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional del sector agua en México y coadyuvar en la solución de los problemas hidráulicos del país, y

**XV.** Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como los demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 4o.-** El patrimonio del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua estará conformado por:

**I.** Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Gobierno Federal;

**II.** Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación;

**III.** Las aportaciones que, en su caso, otorguen los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos;

**IV.** Los recursos que obtenga por los servicios que preste y por las actividades que realice, y

**V.** Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

**ARTÍCULO 5o.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua contará con un Órgano

de Gobierno que será la máxima autoridad del organismo y un Director General.

**ARTÍCULO 6o.-** El Órgano de Gobierno se integrará por un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; un Vicepresidente que será el Director General de la Comisión Nacional del Agua, quien asumirá la Presidencia en caso de ausencia de su Presidente; así como por los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Educación Pública; y por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. También se invitará a formar parte del Órgano de Gobierno al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, al Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana, al Director General del Instituto Politécnico Nacional y al Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

El Órgano de Gobierno, a propuesta del Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, designará como miembros del propio Órgano, a dos personas ajenas al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, de reconocida calidad moral, méritos, prestigio profesional y experiencia relacionada con las funciones del organismo. Éstos durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán voz y voto en las sesiones del propio Órgano y podrán designar a sus respectivos suplentes. En las sesiones del Órgano de Gobierno, participarán con voz, pero sin voto, los Comisarios Propietario y Suplente a que hace referencia el artículo 11 de este Decreto, así como el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

**ARTÍCULO 7o.-** El Órgano de Gobierno tendrá, además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

**I.** Aprobar y evaluar los programas y proyectos a cargo del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

**II.** Aprobar, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Educación, los planes y programas de estudio que imparta el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

**III.** Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

que ocupen cargos con los jerarquías administrativas inferiores a la de aquel y

**IV.** Llevar a cabo cualquier acto y desempeñar cualquier función que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo descentralizado, siempre y cuando se sujeten al estricto cumplimiento de las disposiciones normativas existentes.

**ARTÍCULO 8o.-** El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro reuniones al año. Habrá sesiones extraordinarias del Órgano de Gobierno cuando las convoque su Presidente o lo soliciten por escrito tres o más de sus miembros. Dicho Órgano sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

**ARTÍCULO 9o.-** El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste, a través del Coordinador del Sector por el Órgano de Gobierno. El nombramiento deberá recaer en la persona que reúna, además de los requisitos señalados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, así como los siguientes:

**I.** Poseer título profesional en ingeniería y preferentemente doctorado en alguna disciplina relacionada con el agua, y

**II.** Tener amplia experiencia en el sector agua, así como en las áreas académica y administrativa, además de una trayectoria reconocida en el desarrollo científico y tecnológico.

El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua durará en su cargo seis años y podrá ser ratificado por una sola vez, para otro periodo de igual duración.

**ARTÍCULO 10.-** El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá, además de las facultades señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

**I.** Informar y solicitar la aprobación del Órgano de Gobierno sobre los movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica y ocupacional y plantillas de personal operativo, para ser sometidas a la autorización de las secretarías de Hacienda y



Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

**II.** Proponer al Órgano de Gobierno los estímulos y licencias que puedan otorgarse al personal del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para ser posteriormente sometidas a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**III.** Someter a la aprobación del Órgano de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Educación, los proyectos de los planes y programas de estudio del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

El Director General será el representante legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y estará facultado para otorgar poderes generales y especiales en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** El órgano de vigilancia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua estará integrado por un Comisario Público Propietario y uno Suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua contará con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente de la cual estará un Contralor Interno, designado conforme al artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los demás ordenamientos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de

auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**ARTÍCULO 13.-** El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua apoyará la superación académica, el adiestramiento técnico y la capacitación profesional de sus trabajadores, a fin de mejorar sus conocimientos, la productividad, la responsabilidad y la seguridad en el trabajo.

**ARTÍCULO 14.-** Las relaciones de trabajo del organismo descentralizado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto por el que se reforman varios artículos del diverso por el que se creó el organismo técnico administrativo denominado Comisión del Plan Nacional Hidráulico, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1986.

**TERCERO.-** Se derogan el inciso b) de la fracción XXIX del artículo 2, la última parte del segundo párrafo del artículo 42, así como los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, 14 fracción XII del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1994, y las demás disposiciones que se opongan al presente.

**CUARTO.-** Se retiran del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se desincorporan del dominio público de la Federación, los inmuebles de propiedad federal que actualmente ocupa el órgano desconcentrado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, en nombre y representación del Gobierno Federal los enajene a título gratuito al organismo descentralizado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, con el propósito de que los utilice en el objeto para el que se crea.

Si el organismo descentralizado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua no utilizare los inmuebles que refiere el presente artículo, en el objeto mismo de su creación, los dejare de utilizar en el mismo, o bien les diere un uso diferente a los fines de su objeto, dichos bienes con sus mejoras y accesiones, revertirán al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención, así como el inventario de los bienes que se transmiten, deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida. El inventario citado especificará la superficie y localización de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, lo que queda bajo la responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará los trámites conducentes para que todos los recursos materiales con que actualmente cuenta el órgano desconcentrado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se transfieran al organismo descentralizado que se crea.

**SEXTO.-** El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua expedirá su Estatuto Orgánico dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**SÉPTIMO.-** Los recursos humanos que actualmente se encuentran al servicio del órgano desconcentrado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, pasarán a formar parte del organismo descentralizado que por virtud de este Decreto se crea. Los derechos laborales de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

**OCTAVO.-** Todos los asuntos en trámite o pendientes de resolución a cargo del órgano desconcentrado que se transforma mediante este Decreto, serán atendidos hasta su conclusión, por el organismo descentralizado que se crea en este acto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.-

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.



**INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA**  
**ESTATUTO Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**

Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007

**TEXTO VIGENTE**

Última modificación publicada en el DOF 14-07-2017

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

La Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en su tercera sesión ordinaria del 6 de octubre de 2006, con fundamento en los artículos 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quinto, séptimo y sexto transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha treinta de octubre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación y presupuestación, y conocerá la operación y los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Que mediante resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009, se reconoció al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como Centro Público de Investigación.

*Párrafo adicionado DOF 21-04-2014*

Que tiene como objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

Que al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua se le otorgaron las funciones siguientes:

- I. Realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua;
- II. Desarrollar proyectos de investigación y de educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones, los cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos;
- III. Prestar servicios de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, de capacitación, de consultoría y asesoría especializadas, de información y difusión científica y tecnológica;
- IV. Impartir, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Educación, estudios de postgrado en las áreas afines al objeto del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; desarrollar y aplicar los planes y programas de estudio correspondientes, así como expedir los certificados y otorgar los diplomas, títulos y grados académicos respectivos;
- V. Brindar servicios especializados de laboratorio, de asesoría técnica, de elaboración de normas, de diseño, de información, de aseguramiento de calidad y de asimilación de



tecnología a los sectores privado y social del país, así como a instituciones y organismos extranjeros e internacionales, en las áreas relacionadas con el manejo, conservación, rehabilitación y tratamiento del agua y recursos asociados al líquido;

- VI. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos destructivos;
- VII. Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del país;
- VIII. Realizar los desarrollos tecnológicos que el sector productivo demande o que la Administración Pública Federal considere necesarios;
- IX. Participar en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y elaborar normas mexicanas, en materia del agua;
- X. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el establecimiento, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de los mecanismos de regulación para la evaluación de la conformidad y para la certificación de normas de calidad de sistemas, materiales, equipo y maquinaria asociados con el uso, aprovechamiento y tratamiento del agua;
- XI. Promover y transferir las tecnologías desarrolladas y los resultados que se obtengan de las investigaciones;
- XII. Establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;
- XIII. Otorgar becas para realizar estudios en el propio Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, así como en instituciones afines nacionales o del extranjero;
- XIV. Proponer orientaciones de política hidráulica nacional, contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional del sector agua en México y coadyuvar en la solución de los problemas hidráulicos del país, y
- XV. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como los demás que prevean su Decreto de creación y otros ordenamientos legales.

Que el agua y los bosques se consideran asuntos de primera importancia en la seguridad nacional.

Que la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos son fundamentales para aspirar a un desarrollo hidráulico sustentable de la nación.

Que el presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y atribuciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran el Instituto y la manera de suplir, en su caso, las ausencias del Director General.

Que el Instituto requiere unidades responsables de realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, preparar recursos humanos calificados y prestar servicios tecnológicos en materia de: hidráulica; hidrología; tratamiento y calidad del agua; riego y drenaje; comunicación, participación e información, y desarrollo profesional e institucional.

Que las funciones sustantivas del Instituto no podrían darse sin una unidad responsable que administre los recursos humanos, materiales y financieros, y proporcione los servicios generales que requiera el propio Instituto.

Que se requiere un área responsable de coordinar los asuntos jurídicos que tenga como propósito dar seguridad jurídica a todas las actividades del Instituto.

Que en virtud de lo anterior se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA****CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, que para los efectos del presente Estatuto se denominará el Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le otorga su Decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2001, este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 2.-** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran el Instituto, así como las suplencias de los servidores públicos.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

**ARTICULO 3.-** La administración del Instituto estará a cargo de su Órgano de Gobierno, denominado Junta de Gobierno, y de un Director General.

**ARTICULO 4.-** Para el estudio, planeación y ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Director General;
- II. Coordinación de Hidráulica;
- III. Coordinación de Hidrología;
- IV. Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua;
- V. Coordinación de Riego y Drenaje;
- VI. Coordinación de Comunicación, Participación e Información;
- VII. Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional;
- VIII. Coordinación de Administración, y
- IX. Unidad Jurídica.

Los responsables de las unidades administrativas señaladas acordarán con el Director General los asuntos de su competencia.

El Instituto contará además con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo señalado en el artículo 12 del Decreto de creación del Instituto, así como lo estipulado en los artículos 23 y 24 de este Estatuto.

**ARTICULO 5.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, las Unidades Administrativas contarán con las siguientes Subcoordinaciones, Subdirecciones o Subgerencias quienes ejercerán las atribuciones que les sean delegadas en función del Decreto de Creación y el Manual de Organización del Instituto, así como de este Estatuto Orgánico y de otras disposiciones legales aplicables:

**I. Coordinación de Hidráulica:***Párrafo reformado DOF 21-04-2014*

- a) Subcoordinación de Hidráulica Ambiental;
- b) Subcoordinación de Hidráulica Urbana;
- c) Subcoordinación de Obras y Equipos Hidráulicos, y
- d) Subcoordinación de Tecnología Apropriada.

*Inciso reformado DOF 14-07-2017**Inciso reformado DOF 21-04-2014***II. Coordinación de Hidrología:***Inciso reformado DOF 21-04-2014*

- a) Subcoordinación de Hidrología Subterránea;
- b) Subcoordinación de Hidrometeorología;
- c) Subcoordinación de Hidrología Superficial y

*Inciso reformado DOF 21-04-2014*

- d) Subcoordinación de Planeación Hídrica.

*Inciso reformado DOF 21-04-2014***III. Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua:**

- a) Subcoordinación de Potabilización;
- b) Subcoordinación de Tratamiento de Aguas Residuales;
- c) Subcoordinación de Calidad del Agua, y
- d) Subcoordinación de Hidrobiología y Evaluación Ambiental.

**IV. Coordinación de Riego y Drenaje:**

- a) Subcoordinación de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hidroagrícola;
- b) Subcoordinación de Ingeniería de Riego;
- c) Subcoordinación de Contaminación y Drenaje Agrícola, y
- d) Subcoordinación de Conservación de Cuencas y Servicios Ambientales.

*Inciso reformado DOF 21-04-2014***V. Coordinación de Comunicación, Participación e Información:**

- a) Subcoordinación de Difusión y Divulgación;
- b) Subcoordinación de Participación Social;
- c) Subcoordinación de Educación y Cultura del Agua y

*Inciso reformado DOF 21-04-2014*

- d) Subcoordinación de Vinculación, Comercialización y Servicios Editoriales.

**VI. Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional:**

- a) Subcoordinación de Educación Continua;

*Inciso reformado DOF 21-04-2014*

- b) Subcoordinación de Posgrado;

*Inciso reformado DOF 21-04-2014*

- c) Subcoordinación de Certificación de Personal, y
- d) Subcoordinación de Planeación, Economía y Finanzas del Agua.

VII. Coordinación de Administración:

- a) Subdirección de Recursos Financieros
- b) Subdirección de Recursos Materiales
- c) Subdirección de Desarrollo Humano,
- d) Subdirección de Informática y Telecomunicaciones.

VIII. Unidad Jurídica:

- a) Subgerencia de Servicios Jurídicos, y
- b) Subgerencia de Asuntos Contenciosos.

Además, el Instituto contará con las unidades subalternas que se requieran y le sean autorizadas, conforme a su presupuesto aprobado y al dictamen que emita la Junta de Gobierno a instancia del Director General.

**ARTICULO 6.-** Los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTICULO 7.-** El Instituto tendrá una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrado en los términos que señala el artículo 6o. del Decreto de creación del Instituto. En las sesiones de la Junta de Gobierno participarán con voz, pero sin voto, los Comisarios Propietario y Suplente a que hace referencia el artículo 22 de este Estatuto, así como el Director General del Instituto.

Podrán participar, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, los titulares de las unidades administrativas del Instituto mencionadas en el artículo 4 de este Estatuto y el titular del Órgano Interno de Control.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario, que será el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con un Prosecretario, que será el Coordinador de Asesores del Instituto. El Secretario y el Prosecretario participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

*Parrafo reformado DOF 21-04-2014*

**ARTICULO 8.-** La Junta de Gobierno del Instituto, tendrá las atribuciones indelegables que le otorga la Ley de Ciencia y Tecnología, el artículo séptimo del Decreto de Creación del Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables. De manera supletoria se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

*Artículo reformado DOF 21-04-2014*

**ARTICULO 9.-** La Junta de Gobierno del Instituto se reunirá cuando menos dos veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Para su legal integración se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. De cada sesión se levantará el acta respectiva en donde se deberán asentar los asuntos que se desahoguen, y se circunstanciarán los incidentes que resulten.

Para los efectos de las sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno por conducto del Secretario, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, por escrito, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

Para los efectos de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno por conducto del Prosecretario, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, por escrito, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

*Artículo reformado DOF 21-04-2014*



**ARTICULO 10.-** El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 53 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología. De manera supletoria se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

*Artículo reformado DOF 21-04-2014*

#### CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTICULO 11.-** Al frente del Instituto habrá un titular, denominado Director General, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del mismo, quien además de las facultades y obligaciones que se señalan en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en su Reglamento, en el artículo 10o. de su Decreto de Creación, y demás disposiciones aplicables, contará con las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II. Emitir opiniones, asesorar, formular y proponer iniciativas en materia de política hidráulica y ambiental, así como sobre la actualización del marco jurídico correspondiente;
- III. Expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter estratégico, organizacional y administrativo, así como para la evaluación del desempeño de las unidades administrativas y empleados del Instituto, y para el funcionamiento del servicio civil de carrera en el mismo;
- IV. Expedir el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, en los casos que no correspondan a la Junta de Gobierno;
- VI. Expedir y mantener actualizado el Manual de Organización del Instituto e informar de ello a la Junta de Gobierno;
- VII. Promover los servicios que preste el Instituto conforme a su objeto y funciones, así como establecer las alianzas estratégicas y suscribir los convenios que para el efecto se requieran;
- VIII. Suscribir acuerdos y bases de colaboración; convenios de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y científica; y, en general, todos aquellos actos en los que el Instituto sea parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- IX. Suscribir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los acuerdos interinstitucionales a formalizarse con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que deriven o no de un tratado previamente aprobado;

- 
- 
- X. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación entre el Instituto y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus órganos desconcentrados; así como con los sectores social y privado y con los tres niveles de gobierno;
- XI. Designar a los representantes del Instituto que deban participar en foros nacionales e internacionales, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deban actuar;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno el sistema de indicadores del desempeño y gestión del Instituto, así como proponer cambios en la organización o en su proceso;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones en materia de planeación y descentralización con un enfoque de sustentabilidad;
- XIV. Resolver los asuntos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Estatuto y sobre los casos no previstos en él;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de Bases y Lineamientos a los que deberán sujetarse las unidades administrativas del Instituto para proporcionar al público, conforme a la legislación aplicable, la información que les sea solicitada;
- XVII. Establecer relaciones de intercambio científico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales y suscribir los convenios que para el efecto se requieran, y
- XVIII. Elaborar el proyecto de la parte que le corresponda al Instituto, para su integración al documento del sector respecto del Informe Presidencial.

El Director General podrá designar a un representante que asistirá a las reuniones a las que sea convocado para tratar asuntos de interés institucional, así como a aquellas en las que exista competencia concurrente con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

**ARTICULO 12.-** El Director General podrá delegar cualquiera de sus funciones en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas facultades que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente.

Para los efectos anteriores, el Director General podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituirlos y revocarlos.

## CAPITULO QUINTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 13.-** Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el artículo 4 del presente Estatuto, tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que les competen;
- II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Director General les delegue o encomiende;

- III. Someter a la consideración del Director General estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, así como lineamientos y políticas que en el ámbito de su responsabilidad se elaboren para el mejor funcionamiento de la entidad;
- IV. Planear, programar, dirigir y coordinar los mecanismos de integración e interrelación que propicien el adecuado desempeño de las labores administrativas subalternas;
- V. Proponer al Director General políticas, lineamientos técnicos y administrativos, sistemas y procedimientos para el óptimo desempeño de las unidades administrativas que tengan adscritas, en el cumplimiento de los programas aprobados por la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer al Director General las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regular a las unidades administrativas que tengan adscritas, comunicar a éstas los acuerdos respectivos, y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de funciones de dichas unidades;
- VII. Proporcionar la información que solicite el público de acuerdo a la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos que emita la Junta de Gobierno;
- VIII. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les corresponda;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- X. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno;
- XI. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades subalternas que tengan adscritas, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- XII. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción, remitirlo a la Coordinación de Administración para su análisis y, una vez aprobado, supervisar su correcta aplicación;
- XIII. Coordinarse con las unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus facultades;
- XIV. Someter a la aprobación del Director General, los proyectos y estudios que se elaboren en su ámbito de competencia, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción;
- XV. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia;
- XVI. Someter a la consideración del Director General los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y anexos de ejecución a celebrarse con dependencias, organismos desconcentrados y entidades federales, con organismos internacionales, nacionales, públicos o privados, con gobiernos estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;
- XVII. Proponer al Director General el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción, distintas a los que competen a la Junta de Gobierno;
- XVIII. Promover la obtención de recursos en dinero o en especie, para impulsar el desarrollo del Instituto, conforme a su objeto y funciones;

XIX. Representar al Instituto ante organismos, consejos, comisiones, comités, eventos y demás grupos de trabajo, tanto en el ámbito nacional como internacional, en los que el Instituto tenga representatividad, en los términos que se establezcan en los compromisos, acuerdos y convenios, así como cuando lo disponga el Director General;

XX. Participar en la promoción y comercialización de los servicios que preste el Instituto, conforme a su objeto y funciones;

XXI. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo; y

XXII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

**ARTICULO 14.-** La Coordinación de Hidráulica estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; realizar arbitrajes técnicos; atender controversias; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Limnología física; oceanografía física; ingeniería de costas; modelación hidrodinámica, de transporte, advección y dispersión de solutos en ríos, cuerpos de agua superficiales y conductos presurizados; ecohidráulica; mejora de eficiencia hidráulica y energética en aprovechamiento hidráulicos; uso eficiente del agua en zonas urbanas, turismo y procesos industriales; hidráulica e hidrología urbana; sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado; gestión de organismos operadores de agua potable y alcantarillado; diseño y operación de captaciones, acueductos y redes de agua potable y alcantarillado; reducción y control integral de pérdidas en redes de agua potable; modelación hidráulica y de calidad del agua orientada a redes de distribución de agua potable, alcantarillado y acueductos; rehabilitación, mantenimiento y control de fallos de tuberías para agua potable y alcantarillado; control de sobrepresiones y eliminación de aire atrapado en acueductos y redes; operación y automatización de redes de agua potable; tecnologías apropiadas para agua potable, saneamiento y producción con fines de autoconsumo en el medio rural e indígena; tecnología apropiada para la reducción de riesgos e impactos en zonas rurales por efecto de eventos hídricos extremos; desarrollo y transferencia de sistemas de energía alternativa en procesos y aprovechamientos hídricos asociados con la industria y los medios urbano y rural; diseño, inspección, rehabilitación, medición y conservación de sistemas relacionados con el uso, manejo y almacenamiento del agua y su interacción con otros fluidos en la industria; diseño, inspección, rehabilitación, conservación y operación de obras hidráulicas en sus aspectos hidráulico, estructural, geotécnico y sísmico; modelación hidrodinámica, física y numérica, de flujos de agua con altas concentraciones de sedimentos, modelación física y numérica de obras hidráulicas y cauces naturales y artificiales, lagos, lagunas y costas; selección, instalación, operación y evaluación de la conformidad de instrumentos de medida y control de parámetros hidráulicos, ambientales, estructurales, geotécnicos y sísmicos; diseño y validación de prototipos, normativa para el sector agua. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

*Párrafo reformado DOF 21-04-2014  
Párrafo reformado DOF 14-07-2017*

**ARTICULO 15.-** La Coordinación de Hidrología estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; realizar arbitrajes técnicos; atender controversias; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:



*Párrafo reformado DOF 21-04-2014*

Procesos hidrológicos atmosféricos, superficiales y subterráneos y la medición de las variables correspondientes; modelación de la atmósfera; cambio climático; sequías; inundaciones y desastres hidrometeorológicos; diseño y calibración de equipos de medición hidrometeorológica; hidráulica fluvial; hidráulica de flujos hiperconcentrados; morfología fluvial; ecohidrología; modelación de cauces naturales; modelación de flujo y transporte en acuíferos; monitoreo y gestión sustentable de recursos hídricos subterráneos; hidrogeoquímica; hidrología isotópica; rehabilitación de acuíferos contaminados; gestión integral del agua; planeación hidráulica; operación y control de sistemas hidráulicos complejos; percepción remota y sistemas de información geográfica para la evaluación de recursos naturales; normativa hidrológica y meteorológica, y sistemas de información climatológica, meteorológica e hidrológica. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

**ARTICULO 16.-** La Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; realizar arbitrajes técnicos; atender controversias; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

*Párrafo reformado DOF 21-04-2014*

Tratamiento de agua para uso y consumo humano; procesos unitarios de potabilización; desinfección del agua; acondicionamiento de agua; procesos físicos, químicos y biológicos de tratamiento de aguas residuales municipales e industriales; saneamiento rural; tratamiento y disposición de lodos residuales; identificación y cuantificación fisicoquímica de la contaminación del agua; sistemas de aseguramiento de calidad para laboratorios de calidad del agua; técnicas analíticas de laboratorio; normativa ambiental; ecología microbiana en cuerpos de agua, suelos y sedimentos; indicadores biológicos para la evaluación ambiental de cuerpos de agua; limnología y oceanografía química y biológica; rehabilitación de cuerpos de agua; impacto y riesgo ambiental de obras hidráulicas, contaminantes en agua, suelos y alimentos; control de malezas acuáticas, y reuso del agua en la agricultura y la industria. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

**ARTICULO 17.-** La Coordinación de Riego y Drenaje estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; realizar arbitrajes técnicos; atender controversias; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

*Párrafo reformado DOF 21-04-2014*

Diseño, operación, control, conservación y evaluación de infraestructura de riego; entrega volumétrica del agua en zonas de riego; control y regulación de canales de riego; manejo integral y sustentable de sistemas hidroagrícolas; técnicas eficientes de riego; diseño y operación del riego parcelario; pronóstico de riego en tiempo real; control de plagas y enfermedades en cultivos bajo riego; diseño y operación de redes colectivas de riego; modernización y rehabilitación de zonas de riego; reglamentación de la operación de sistemas de riego; modelación y evaluación de la contaminación y el drenaje agrícola; diseño de sistemas de drenaje parcelario; identificación y rehabilitación de suelos salinos; conservación y restauración de cuencas; control de la erosión y retención de humedad en suelos; prácticas agrosilvopastoriles sustentables, y sistemas de información geográfica para la gestión sustentable de cuencas. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

**ARTICULO 18.-** La Coordinación de Comunicación, Participación e Información estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Comunicación institucional y comunicación para el desarrollo sustentable, gestión sustentable de organizaciones de usuarios, estudios socioambientales y socioproductivos, procesos de apropiación tecnológica, participación de actores sociales en la gestión del agua, y diseño y desarrollo de sistemas de información. Asimismo, proporcionará servicios documentales, así como editoriales y gráficos, y de comunicación, iniciativas de información, educación y cultura del agua, para la gestión integrada de los recursos hídricos, realizando publicaciones para la publicación de literatura científica y tecnológica, y para la difusión y divulgación del conocimiento en materia de agua. Adicionalmente, coordinará los esfuerzos de vinculación con otras instancias, así como la comercialización de los productos tecnológicos que se generen en el Instituto. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

*Párrafo reformado DOF 21-04-2014*

**ARTICULO 19.-** La Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

Educación continua y posgrado relativos al sector agua y sus recursos asociados, que incluyen el programa de posgrado en Ciencias y Tecnología del Agua y el otorgamiento de becas; instrumentación del Sistema Nacional de Servicio Civil de carrera del sector agua, mediante asesoría, evaluación y certificación de competencias laborales; instrumentos para la gestión integrada de los recursos hídricos; planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico que se inserten en la Política Nacional Hídrica y el Programa Nacional Hídrico, para asegurar el aprovechamiento, manejo y gestión sustentable e integrada del agua y fortalecer la capacidad institucional del sector hídrico. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

*Párrafo reformado DOF 21-04-2014*

**ARTICULO 20.-** La Coordinación de Administración estará a cargo de un Coordinador que tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Proponer, difundir y vigilar la aplicación de las políticas y la normatividad sobre la administración en Desarrollo Humano, financieros y materiales, informáticos y de telecomunicaciones, prestación de los servicios generales, actividades culturales, deportivas y recreativas y demás servicios de carácter administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades del Instituto;

*Fracción reformada DOF 21-04-2014*

- II. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, y control presupuestario;

*Fracción reformada DOF 21-04-2014*

- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto y someter el proyecto de presupuesto a la aprobación del Director General, para que por su conducto se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno;

*Fracción reformada DOF 21-04-2014*

- IV. Mantener actualizado el Manual de Contabilidad de conformidad con los procesos de Armonización Contable de la Administración Pública Federal, así como establecer el sistema de contabilidad para el Instituto, así como elaborar los estados financieros y los informes del ejercicio presupuestal del Instituto;

*Fracción reformada DOF 21-04-2014*

- V. Coordinar a las unidades administrativas del Instituto en la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público, así como vigilar el ejercicio del presupuesto anual;

*Fracción reformada DOF 21-04-2014*

- VI. Informar y administrar las prestaciones que por ley tiene el personal, así como realizar el pago de las remuneraciones correspondientes. Validar la situación contractual entre el Instituto y los servidores públicos que laboran en él, elaborando los nombramientos y movimientos de personal correspondientes;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- VII. Implementar y coordinar el Sistema Integral de Profesionalización, así como coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas establecidos por la ley en la materia y en el Reglamento Interno de Trabajo, y aplicar, en coordinación con la Unidad Jurídica, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- VIII. Establecer el programa de inducción para personal de nuevo ingreso al Instituto; así como registrar y difundir el programa anual de capacitación;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- IX. Proporcionar asesoría a las unidades administrativas del Instituto en lo relativo a asuntos laborales de su personal;
- X. Llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, contratación de bienes y servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y suscribir los convenios y contratos que se deriven de esas acciones, en representación del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- XI. Proponer, fomentar y difundir programas de seguridad e higiene en el ámbito del Instituto, así como evaluar sus resultados;
- XII. Realizar las acciones necesarias a fin de mantener actualizada y registrada la estructura organizacional del Instituto mediante mecanismos establecidos para tal fin;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- XIII. Mantener actualizado el Manual de Organización del Instituto, de procedimientos y demás documentos administrativos y someterlos a la aprobación del Director General e informar a la Junta de Gobierno;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- XIV. Coordinar el programa de servicio social y prácticas profesionales en apoyo al desarrollo y formación profesional;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- XV. Mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles que tenga en propiedad o posesión el Instituto;
- XVI. Supervisar y controlar la aplicación e implementación de los Manuales Administrativos de Aplicación General en materia de Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales, de Control Interno, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Recursos Humanos y Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- XVII. Supervisar los servicios de las tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas informáticos que apoyen la modernización y operación administrativa del Instituto;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- XVIII. Proponer al Director General para que éste los someta a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el establecimiento de lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización, funcionamiento, desarrollo, efectividad y simplificación administrativa del Instituto;

- Fracción reformada DOF 21-04-2014
- XIX.** Preparar la cuenta pública anual del Instituto para que por conducto del Director General se presente a la Coordinadora sectorial, para la integración de la cuenta anual de hacienda pública federal del sector;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014
- XX.** Mantener, controlar y evaluar el sistema de control documental y archivístico, así como promover su sistematización para facilitar el acceso a la información;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014
- XXI.** Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto los servicios de apoyo técnico administrativo en materia de recursos financieros, materiales e informáticos;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014
- XXII.** Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, así como emitir las normas de operación, desarrollo y vigilancia del programa;
- XXIII. SE DEROGA**
- Fracción derogada DOF 21-04-2014
- XXIV. SE DEROGA**
- Fracción derogada DOF 21-04-2014
- XXV.** Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obras; de enajenación, baja o destino final de bienes muebles, y técnico de contratación de servicios del Instituto;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014
- XXVI.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, en acuerdo extraordinario a cualquier funcionario subalterno, así como conceder audiencias;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014
- XXVII. SE DEROGA**
- Fracción derogada DOF 21-04-2014
- XXVIII.** Elaborar los anteproyectos de dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones de las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo del Instituto, conforme a las disposiciones que establezca el Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal y demás que para el efecto emita la Coordinadora de Sector, de conformidad con los lineamientos que establezcan para el efecto las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXIX.** Llevar el control del patrimonio inmobiliario y bienes muebles, inventarios y derechos adquiridos, así como realizar los trámites legales para su adquisición, regularización, desincorporación y protección en coordinación con la Unidad Jurídica;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014
- XXX.** Las demás que le confiera el Director General y las que se señalen en las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competan a las unidades administrativa.
- Fracción reformada DOF 21-04-2014

**ARTICULO 21.-** La Unidad Jurídica estará a cargo de un Jefe que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los asuntos jurídicos del Instituto;
- II. Proponer las normas y establecer, desarrollar y evaluar los lineamientos de orden jurídico para una adecuada conducción de las operaciones y del personal del Instituto;
- III. Asesorar, coordinar y establecer los mecanismos de asistencia y apoyo en materia jurídica al Director General, unidades administrativas y servidores públicos del Instituto, actuando como órgano de consulta;
- IV. Representar al Instituto ante las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal;
- V. Fijar, sistematizar, unificar y difundir para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y operación del Instituto;
- VI. Autorizar el contenido jurídico de la información que generen las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Coordinar y evaluar la formulación de los estudios e investigaciones jurídicas que se requieran para el adecuado desarrollo de las atribuciones del Instituto;
- VIII. Emitir opiniones, asesorar, formular y proponer a solicitud del Director General, las iniciativas sobre la actualización del marco jurídico dentro del ámbito de la competencia del Instituto;
- IX. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas, relacionadas con las actividades del Instituto;
- X. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir el Director General del Instituto, así como llevar el control y registro de los mismos;
- XI. Tramitar la publicación de acuerdos, circulares, normas, convenios, contratos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, competencia del Instituto, en el Diario Oficial de la Federación y en los demás órganos de difusión oficial y, en su caso, gestionar su inscripción en los registros públicos correspondientes;
- XII. Establecer y ejecutar a petición de las unidades administrativas del Instituto el procedimiento de la rescisión de contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que el Instituto sea parte;
- XIII. Participar en los procedimientos de licitación pública, invitación y adjudicación directa en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto;
- XIV. Solicitar a la Secretaría de la Función Pública, en lo que corresponda a su competencia, la reivindicación de la propiedad federal destinada al Instituto;
- XV. Ejercitar las acciones legales conducentes para la protección jurídica de los bienes muebles e inmuebles destinados al Instituto;
- XVI. Elaborar informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables y comparecer como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran. Asimismo coadyuvar con la Coordinadora de Sector en las demandas o contestaciones de demandas,

- según proceda en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se promuevan;
- XVII. Suscribir en ausencia del Director General y demás servidores públicos del Instituto, los informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales correspondientes;
- XVIII. Presentar denuncias o querellas respecto de hechos que lo ameriten y en los que el Instituto haya resultado ofendido o tenga interés ante el ministerio público competente, y coadyuvar en la integración de averiguaciones previas y en el trámite de los procesos penales correspondientes; asimismo, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio del Instituto;
- XIX. Asesorar a los servidores públicos del Instituto y unidades administrativas que lo soliciten, a efecto de que rindan los informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como auxiliarlos en el procedimiento y, en su caso, orientarlos en el cumplimiento de las recomendaciones que ésta emita en uso de sus facultades;
- XX. Conocer, sustanciar, evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan respecto a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza del Instituto;
- XXI. Llevar a cabo, previa autorización del Director General, las rescisiones laborales respecto de trabajadores del Instituto; así como representar legalmente al Instituto y a su titular en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto; formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda; formular y absolver posiciones; desistirse o allanarse de éstos y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- Fracción reformada DOF 21-04-2014*
- XXII. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica, facultades para ejercer las atribuciones anteriores, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a las audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto, y
- XXIII. Proyectar las resoluciones y someterlas a la consideración y firma del Director General y de los titulares de las unidades administrativas respecto de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos del Instituto, en los términos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## CAPITULO SEXTO DE LOS COMISARIOS

**ARTICULO 22.-** El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán las atribuciones previstas dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal

de las Entidades Paraestatales; la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el debido cumplimiento de las facultades a cargo de los Comisarios, la Junta de Gobierno y el Director General del Instituto deberán proporcionar la información que aquéllos les soliciten.

## CAPITULO SEPTIMO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

**ARTICULO 23.-** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que será parte integrante de su estructura.

**ARTICULO 24.-** Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación a lo que establecen los artículos I y II Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, designados en los mismos términos.

*Artículo reformado DOF 21-02-2014*

**ARTICULO 25.-** Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el debido cumplimiento de las facultades a cargo del Titular del Órgano Interno de Control, de los titulares de las áreas de Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionarles el auxilio que sea requerido.

*Párrafo reformado DOF 21-02-2014*

## CAPITULO OCTAVO DE LOS COMITES O SUBCOMITES

**ARTICULO 26.-** El Instituto contará, para el desempeño de sus funciones, con los comités o subcomités técnicos especializados que determine la Junta de Gobierno o el Director General, los cuales tendrán la estructura y funciones que se determinen.

## CAPITULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

**ARTICULO 27.-** Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente, quien lo sustituirá en sus inasistencias a las sesiones de la propia Junta. El suplente deberá tener nivel jerárquico superior o igual al de Director General. En el caso de la Comisión Nacional del Agua, el suplente deberá tener nivel jerárquico de Subdirector General. En el caso del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de Director Adjunto. En el caso de las otras instituciones invitadas a participar con representantes permanentes en la Junta de Gobierno, los suplentes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. Los miembros temporales de la Junta de Gobierno no tendrán suplentes.

El Secretario de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias temporales, por el Prosecretario de dicha Junta.

**ARTICULO 28.-** Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Instituto estarán a cargo, en forma rotatoria, de los Coordinadores de Hidráulica, Hidrología, Tratamiento y Calidad del Agua, Riego y Drenaje, Comunicación, Participación e Información, y Desarrollo Profesional e Institucional.

**ARTICULO 29.-** Por cada miembro de los Comités o de los Subcomités mencionados en el artículo 26 de este Estatuto, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular.

**ARTICULO 30.-** Los Coordinadores y el Jefe de la Unidad Jurídica serán suplidos en sus faltas temporales por el servidor público del Instituto que al efecto sea designado por ellos o por el Director General.

**ARTICULO 31.-** Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

*Artículo reformado DOF 21-02-2014*

## CAPITULO DECIMO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

**ARTICULO 32.-** Las modificaciones al presente Estatuto serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 33.-** El Director General tendrá la facultad de presentar a la Junta de Gobierno las iniciativas para la modificación del presente Estatuto.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Inscríbase en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en su sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de octubre de dos mil seis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Álvaro Alberto Aldama Rodríguez.-** Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretario de la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Oscar Rafael Loera García.-** Rúbrica.

**Artículos Transitorios de las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2014

**TRANSITORIOS**

PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE ABRIL DE 2014

**PRIMERO.-** Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, entraran en vigor a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones.

**TERCERO.-** Inscribáse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en su tercera sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan José Guerra Abud.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Víctor Javier Bourguett Ortíz.- Rúbrica.- El Coordinador de Asesores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y Prosecretario de la Junta de Gobierno, Sergio Raúl Reynoso López.- Rúbrica.

**Artículos Transitorios de las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua** publicadas en el Diario Oficial de la Federación 14 de julio de 2017

**TRANSITORIOS**

PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2017

**PRIMERO.-** Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, entraran en vigor a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones.

**TERCERO.-** Inscribáse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en su primera sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de marzo de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Felipe I. Arreguín Cortés**.- Rúbrica.- El Coordinador de Asesores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y Prosecretario de la Junta de Gobierno, **Sergio Raúl Reynoso López**.- Rúbrica.

DOF: 21/04/2014

**MODIFICACIÓN del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

La Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en su tercera sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2013, con fundamento en los artículos 53 y 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología, 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobó las siguientes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** un párrafo tercero al capítulo de considerandos, recorriendo los subsecuentes en el orden que les corresponda; se **REFORMAN** los artículos 5, párrafo primero y sus fracciones I, incisos a y d; II, incisos c y d; IV, inciso d; V, inciso c; y VI, incisos a y b; 7, párrafo tercero; 8; 9; 10; 13 fracciones XX, XXI y XXII; 14 párrafo segundo; 15 párrafo primero; 16 párrafo primero; 17 párrafo primero; 18 párrafo segundo; 19 párrafo segundo; 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXIX y XXX; 21 fracción XXI, 24; 25 párrafo segundo; 31; y se **DEROGA** la fracción XXIII, XXIV y XXVII del artículo 20; del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para quedar como sigue:

**CONSIDERANDOS**

Se adiciona un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes en el orden que le corresponda:

Que mediante resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009, se reconoció al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como Centro Público de Investigación.

**ARTÍCULO 5.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, las Unidades Administrativas contarán con las siguientes Subcoordinaciones, Subdirecciones o Subgerencias quienes ejercerán las atribuciones que les sean delegadas en función del Decreto de Creación y del Manual de Organización del Instituto, así como de este Estatuto Orgánico y de otras disposiciones legales aplicables:

Coordinación de Hidráulica: a) Subcoordinación de Hidráulica Ambiental e Hidrometría; b) Subcoordinación de Hidráulica Urbana; c) Subcoordinación de Obras y Equipos Hidráulicos y d) Subcoordinación de Tecnología Apropiaada.

Coordinación de Hidrología: a) Subcoordinación de Hidrología Subterránea; b) Subcoordinación de Hidrometeorología; c) Subcoordinación de Hidrología Superficial y d) Subcoordinación de Planeación Hídrica.

Coordinación de Riego y Drenaje: a) Subcoordinación de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hidroagrícola; b) Subcoordinación de Ingeniería de Riego; c) Subcoordinación de Contaminación y Drenaje Agrícola y d) Subcoordinación de Conservación de Cuencas y Servicios Ambientales.

Coordinación de Comunicación, Participación e Información: a) Subcoordinación de Difusión y Divulgación; b) Subcoordinación de Participación Social; c) Subcoordinación de Educación y Cultura del Agua y d) Subcoordinación de Vinculación, Comercialización y Servicios Editoriales.

Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional: a) Subcoordinación de Educación Continua; b) Subcoordinación de Posgrado; c) Subcoordinación de Certificación de Personal y d) Subcoordinación de Planeación, Economía y Finanzas del Agua.

**ARTÍCULO 7.- ...**

La Junta de Gobierno contará con un Secretario, que será el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con un Prosecretario,

que será el Coordinador de Asesores del Instituto. El Secretario y el Prosecretario participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta de Gobierno del Instituto, tendrá las atribuciones indelegables que le otorga la Ley de Ciencia y Tecnología, el artículo séptimo del Decreto de Creación del Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables. De manera supletoria se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno del Instituto se reunirá cuando menos dos veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Para su legal integración se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. De cada sesión se levantará el acta respectiva en donde se deberán asentar los asuntos que se desahoguen, y se circunstanciarán los incidentes que resulten.

Para los efectos de las sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno por conducto del Secretario, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, por escrito, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

Para los efectos de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno por conducto del Prosecretario, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, por escrito, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 53 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología. De manera supletoria se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 13.-**

XX. Participar en la promoción y comercialización de los servicios que preste el Instituto, conforme a su objeto y funciones;

XXI. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo; y

XXII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

#### **ARTÍCULO 14.- ...**

Limnología física; oceanografía física; ingeniería de costas; modelación hidrodinámica, de transporte, advección y dispersión de solutos en ríos, cuerpos de agua superficiales y conductos presurizados; ecohidráulica; diseño, inspección, rehabilitación, medición y conservación de sistemas relacionados con el uso, manejo y almacenamiento del agua y su interacción con otros fluidos en la industria; mejora de eficiencia hidráulica y energética en aprovechamiento hidráulicos; uso eficiente del agua en zonas urbanas, turismo y procesos industriales; hidráulica e hidrología urbana; sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado; gestión de organismos operadores de agua potable y alcantarillado; diseño y operación de captaciones, acueductos y redes de agua potable y alcantarillado; reducción y control integral de pérdidas en redes de agua potable; modelación hidráulica y de calidad del agua orientada a redes de distribución de agua potable, alcantarillado y acueductos; rehabilitación, mantenimiento y control de fallos de tuberías para agua potable y alcantarillado; control de sobrepresiones y eliminación de aire atrapado en acueductos y redes; operación y automatización de redes de agua potable; tecnologías apropiadas para agua potable, saneamiento y producción con fines de autoconsumo en el medio rural e indígena; tecnología apropiada para la reducción de riesgos e impactos en zonas rurales por efecto de eventos hídricos extremos; desarrollo y transferencia de sistemas de energía alternativa en procesos y aprovechamientos hídricos asociados con la industria y los medios urbano y rural; seguridad industrial; diseño, inspección, rehabilitación y conservación de sistemas industriales relacionados con el uso, manejo y almacenamiento de fluidos en la industria, diseño, rehabilitación, conservación y operación de obras hidráulicas en sus aspectos hidráulico,

estructural, geotécnico y sísmico; modelación física de obras hidráulicas, cauces naturales artificiales, lagos, lagunas y costas; diseño, selección, instalación, operación, calibración y verificación de equipos y dispositivos de medición y control de parámetros hidráulicos ambientales, estructurales, geotécnicos y sísmicos; procesos hidráulicos en la industria; normativa para el sector agua, certificación y validación de prototipos, procesos o dispositivos hidráulicos y de tratamiento de agua, y sistemas de calidad para el sector agua. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

**ARTÍCULO 15.-** La Coordinación de Hidrología estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; realizar arbitrajes técnicos; atender controversias; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

**ARTÍCULO 16.-** La Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; realizar arbitrajes técnicos; atender controversias; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

**ARTÍCULO 17.-** La Coordinación de Riego y Drenaje estará a cargo de un Coordinador, y tendrá el objeto de realizar investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; realizar arbitrajes técnicos; atender controversias; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados en materia de:

**ARTÍCULO 18.- ...**

Comunicación institucional y comunicación para el desarrollo sustentable, gestión sustentable de organizaciones de usuarios, estudios socioambientales y socioproductivos, procesos de apropiación tecnológica, participación de actores sociales en la gestión del agua, y diseño y desarrollo de sistemas de información. Asimismo, proporcionará servicios documentales, así como editoriales y gráficos, y de comunicación, iniciativas de información, educación y cultura del agua, para la gestión integrada de los recursos hídricos, realizando publicaciones para la publicación de literatura científica y tecnológica, y para la difusión y divulgación del conocimiento en materia de agua. Adicionalmente, coordinará los esfuerzos de vinculación con otras instancias, así como la comercialización de los productos tecnológicos que se generen en el Instituto. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

**ARTÍCULO 19.- ...**

Educación continua y posgrado relativos al sector agua y sus recursos asociados, que incluyen el programa de posgrado en Ciencias y Tecnología del Agua y el otorgamiento de becas; instrumentación del Sistema Nacional de Servicio Civil de carrera del sector agua, mediante asesoría, evaluación y certificación de competencias laborales; instrumentos para la gestión integrada de los recursos hídricos; planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico que se inserten en la Política Nacional Hídrica y el Programa Nacional Hídrico, para asegurar el aprovechamiento, manejo y gestión sustentable e integrada del agua y fortalecer la capacidad institucional del sector hídrico. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

**ARTÍCULO 20.- ...**

Proponer, difundir y vigilar la aplicación de las políticas y la normatividad sobre la administración en Desarrollo Humano, financieros y materiales, informáticos y de telecomunicaciones, prestación de los servicios generales, actividades culturales, deportivas y recreativas y demás servicios de carácter administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades del Instituto;

Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, y control presupuestario;

Integrar el anteproyecto de presupuesto y someter el proyecto de presupuesto a la aprobación del Director General, para que por su conducto se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno;



Mantener actualizado el Manual de Contabilidad de conformidad con los procesos de Armonización Contable de la Administración Pública Federal, así como establecer el sistema de contabilidad para el Instituto, así como elaborar los estados financieros y los informes del ejercicio presupuestal del Instituto;

Coordinar a las unidades administrativas del Instituto en la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público, así como vigilar el ejercicio del presupuesto anual;

Informar y administrar las prestaciones que por ley tiene el personal, así como realizar el pago de las remuneraciones correspondientes. Validar la situación contractual entre el Instituto y los servidores públicos que laboran en él, elaborando los nombramientos y movimientos de personal correspondientes;

Implementar y coordinar el Sistema Integral de Profesionalización, así como coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas establecidos por la ley en la materia y en el Reglamento Interno de Trabajo, y aplicar, en coordinación con la Unidad Jurídica, las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;

Establecer el programa de inducción para personal de nuevo ingreso al Instituto; así como registrar y difundir el programa anual de capacitación;

...

Llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, contratación de bienes y servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y suscribir los convenios y contratos que se deriven de esas acciones, en representación del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

...

Realizar las acciones necesarias a fin de mantener actualizada y registrada la estructura organizacional del Instituto mediante mecanismos establecidos para tal fin;

Mantener actualizado el Manual de Organización del Instituto, de procedimientos y demás documentos administrativos y someterlos a la aprobación del Director General e informar a la Junta de Gobierno;

Coordinar el programa de servicio social y prácticas profesionales en apoyo al desarrollo y formación profesional;

...

Supervisar y controlar la aplicación e implementación de los Manuales Administrativos de Aplicación General en materia de Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales, de Control Interno, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Recursos Humanos y Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública;

Supervisar los servicios de las tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas informáticos que apoyen la modernización y operación administrativa del Instituto;

Proponer al Director General para que éste los someta a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el establecimiento de lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización, funcionamiento, desarrollo, efectividad y simplificación administrativa del Instituto;

Preparar la cuenta pública anual del Instituto para que por conducto del Director General se presente a la Coordinadora sectorial, para la integración de la cuenta anual de hacienda pública federal del sector;

Mantener, controlar y evaluar el sistema de control documental y archivístico, así como promover su sistematización para facilitar el acceso a la información;

Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto los servicios de apoyo técnico administrativo en materia de recursos financieros, materiales e informáticos;

...

SE DEROGA

SE DEROGA

Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obras; de enajenación, baja o destino final de bienes muebles, y técnico de contratación de servicios del Instituto;

Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban y, en acuerdo extraordinario a cualquier funcionario subalterno, así como conceder audiencias;

SE DEROGA

....

Llevar el control del patrimonio inmobiliario y bienes muebles, inventarios y derechos adquiridos, así como realizar los trámites legales para su adquisición, regularización, desincorporación y protección en coordinación con la Unidad Jurídica;

Las demás que le confiera el Director General y las que se señalen en las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competan a las unidades administrativas.

ARTÍCULO 21.- ...

Llevar a cabo, previa autorización del Director General, las rescisiones laborales respecto de trabajadores del Instituto; así como representar legalmente al Instituto y a su titular en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto; formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda; formular y absolver posiciones; desistirse o allanarse de éstos y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

ARTÍCULO 24.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación a lo que establecen los artículos I y II Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, designados en los mismos términos.

ARTÍCULO 25.- ....

Para el debido cumplimiento de las facultades a cargo del Titular del Órgano Interno de Control, de los titulares de las áreas de Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionarles el auxilio que sea requerido.

ARTÍCULO 31.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, entraran en vigor a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones.

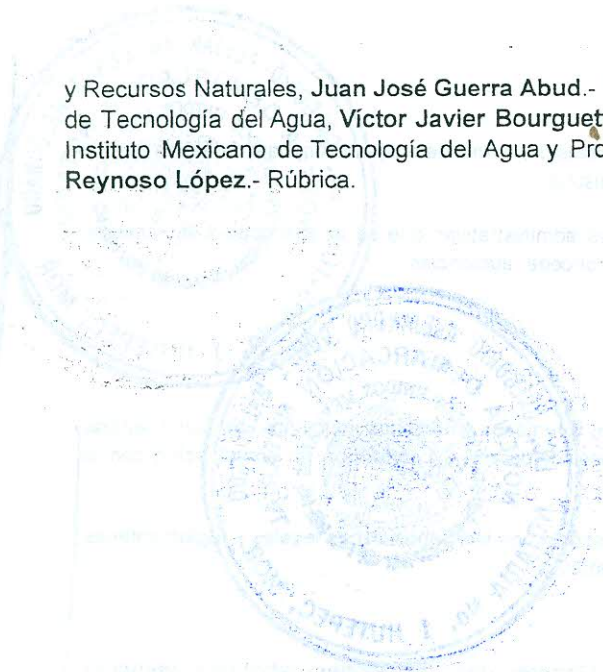
TERCERO.- Inscríbase en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en su tercera sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente



y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Víctor Javier Bourguett Ortiz.**- Rúbrica.- El Coordinador de Asesores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y Prosecretario de la Junta de Gobierno, **Sergio Raúl Reynoso López.**- Rúbrica.

(R.- 388014)



[The following text is extremely faint and largely illegible due to low contrast and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to contain several paragraphs of formal text, possibly including a title and body of a report or letter.]



DOF: 14/07/2017

**MODIFICACIÓN del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

La Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en su primera sesión extraordinaria del 15 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 53 y 58 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología, 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobó las siguientes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

**ARTÍCULOS.** Se **ADICIONAN** modificaciones a los capítulos de considerandos, recorriendo los subsecuentes en el orden que les corresponda; se **REFORMAN** los artículos 5, párrafo, inciso I y del artículo 14, párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para quedar como sigue:

**CONSIDERANDOS**

Se adicionan modificaciones a los capítulos de considerandos, recorriendo los subsecuentes en el orden que le corresponda:

Que mediante resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009, se reconoció al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua como Centro Público de Investigación.

**ARTÍCULO 5.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, las Unidades Administrativas contarán con las siguientes Subcoordinaciones, Subdirecciones o Subgerencias quienes ejercerán las atribuciones que les sean delegadas en función del Decreto de Creación y del Manual de Organización del Instituto, así como de este Estatuto Orgánico y de otras disposiciones legales aplicables:

Coordinación de Hidráulica: a) Subcoordinación de Hidráulica Ambiental; b) Subcoordinación de Hidráulica Urbana; c) Subcoordinación de Obras y Equipos Hidráulicos y d) Subcoordinación de Tecnología Apropriada.

**ARTÍCULO 14.-** Limnología física; oceanografía física; ingeniería de costas; modelación hidrodinámica, de transporte, advección y dispersión de solutos en ríos, cuerpos de agua superficiales y conductos presurizados; ecohidráulica; mejora de eficiencia hidráulica y energética en aprovechamiento hidráulicos; uso eficiente del agua en zonas urbanas, turismo y procesos industriales; hidráulica e hidrología urbana; sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado; gestión de organismos operadores de agua potable y alcantarillado; diseño y operación de captaciones, acueductos y redes de agua potable y alcantarillado; reducción y control integral de pérdidas en redes de agua potable; modelación hidráulica y de calidad del agua orientada a redes de distribución de agua potable, alcantarillado y acueductos; rehabilitación, mantenimiento y control de fallos de tuberías para agua potable y alcantarillado; control de sobrepresiones y eliminación de aire atrapado en acueductos y redes; operación y automatización de redes de agua potable; tecnologías apropiadas para agua potable, saneamiento y producción con fines de autoconsumo en el medio rural e indígena; tecnología apropiada para la reducción de riesgos e impactos en zonas rurales por efecto de eventos hídricos extremos; desarrollo y transferencia de sistemas de energía alternativa en procesos y aprovechamientos hídricos asociados con la industria y los medios urbano y rural; diseño, inspección, rehabilitación, medición y conservación de sistemas relacionados con el uso, manejo y almacenamiento del agua y su interacción con otros fluidos en la industria, diseño, inspección, rehabilitación, conservación y operación de obras hidráulicas en sus aspectos hidráulico, estructural, geotécnico y sísmico; modelación hidrodinámica, física y numérica, de flujos de agua con altas concentraciones de sedimentos, modelación física y numérica de obras hidráulicas y cauces naturales y artificiales, lagos, lagunas y costas; selección, instalación, operación y evaluación de la conformidad de instrumentos de medida y control de parámetros hidráulicos, ambientales, estructurales, geotécnicos y sísmicos; diseño y validación de prototipos, normativa para el sector agua. Lo anterior de manera enunciativa, sin ser limitativo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones.

**TERCERO.-** Inscríbese en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en su primera sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de marzo de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Felipe I. Arreguín Cortés.-** Rúbrica.- El Coordinador de Asesores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y Prosecretario de la Junta de Gobierno, **Sergio Raúl Reynoso López.-** Rúbrica.

(R.- 452832)





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**IMTA**  
INSTITUTO MEXICANO  
DE TECNOLOGÍA DEL AGUA



**COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
MOVIMIENTO DE PERSONAL**

Fecha: 15/Mayo/2019, Solitud SA-0135

DATOS PERSONALES	
Nombre completo:	COURTY LAURENT GUILLAUME
Apellido paterno	Apellido materno
Registro Federal de Contribuyentes:	COLA840504I85
Nivel de Estudios:	DOCTORADO EN INGENIERIA
Formato de Migracion:	Curp: COXL840504HNERXR04
MOVIMIENTO DE INGRESO	
Propuesto:	COORDINADOR
Area:	COORDINACION DE HIDRAULICA
Primer ingreso(X)	Reingreso()
Nivel:	L31
Sueldo:	\$17,200.22

Comentarios	PLAZA VACANTE
Realizar movimiento a partir del	16/05/2019
Categoría de Nombramiento:	CONFIANZA

**AUTORIZACIÓN**

PROPONE

DR. ADRIAN PEDROZO ACUÑA  
DIRECTOR GENERAL

Vo.Bo.

MTRO. JOSE DE JESUS AGUIRRE BAUTISTA  
COORDINADOR DE ADMINISTRACION

AUTORIZA

DR. ADRIAN PEDROZO ACUÑA  
DIRECTOR GENERAL

CONFORME

DR. LAURENT GUILLAUME COURTY

Se prohíben las solicitudes de certificados médicos de no embarazo y virus de inmunodeficiencia humana (VIH).  
Este documento será nulo cuando presente errores, alteraciones o incongruencias con los datos que se presentan.

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 26 y 37, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 78, fracciones IV y X, así como 80, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en las disposiciones Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Sexta del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Transitorio Sexto del citado Reglamento Interior y el Cuarto transitorio de las "Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional" contempladas en el "Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, **HACE CONSTAR** que realizada la búsqueda en el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados que lleva la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, al día de la fecha, **NO** se encontró inhabilitada a la siguiente persona:

R.F.C.	HOMOCLAVE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
COLA840504	185	LAURENT GUILLAUME	COURTY	

**DATOS DE LA CONSULTA**

DEPENDENCIA O ENTIDAD: INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA  
NOMBRE DEL RESPONSABLE: ABACUC VARELA SONANES  
FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN: 20/05/2019 11:40:52 Horas

**CADENA ORIGINAL:**

|||20052019114052|COLA840504|185|LAURENTGUILLAUME|COURTY||CI/4200091|NO|INSTITUTOMEXICANODETE  
CNOLOGIADELAGUA|ABACUCVARELASONANES||

**CARACTERES DE AUTENTICIDAD:**

5c0e484351823d4deff5665327bb667db7ec908b



\*\*\*\*\*FIN DEL DOCUMENTO\*\*\*\*\*

Subd.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**IMTA**

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

**DIRECCIÓN GENERAL**

OFICIO NÚM. RJE.00.01.-028Bis

Jiutepec, Mor., a 5 de abril de 2019



**DR. LAURENT GUILLAUME COURTY  
PRESENTE**

Me refiero a la atenta nota RJE.00.01.-028Bis, de esta fecha mediante la cual el Coordinador de Asesores y Prosecretario de la Junta de Gobierno, informó a esta Dirección los puntos de acuerdo aprobados en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del IMTA el pasado 4 de abril.

Al respecto, de conformidad en lo establecido en el punto 19.06 que señala lo siguiente:  
[...]

Por otra parte, y con objeto de impulsar y reforzar las actividades de gestión administrativa del Instituto con el fin de apoyar la investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías, prestación de servicios tecnológicos y formación de recursos humanos para contribuir a la gestión sustentable del agua, en el marco de la Estrategia de Compactación de estructura presentada, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado los nombramientos del Dr. José Agustín Breña Naranjo como Coordinador de Hidrología (Seguridad Hídrica); el Dr. Laurent Guillaume Courty como Coordinador de Hidráulica ( Sistemas Hídricos), el M. en I. Julio César Soriano Monzalvo como Subcoordinador de Hidrología Superficial ( Gestión de Aguas Superficiales y Oceánicas), el Mtro. Alberto Rojas Rueda como Coordinador de Desarrollo Profesional e Institucional (Gobernanza del Agua y Fortalecimiento de Capacidades), la Dra. Carolina Escobar Neira como Subcoordinadora de Participación Social (Participación Ciudadana y Derechos Humanos), a partir del día siguiente de su aprobación. Asimismo, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado los nombramientos del M. en C. Mauricio Osorio González como Subcoordinador de Hidrometeorología (Eventos Extremos y Cambio Climático a partir del 8 de abril del presente y de la Dra. Juana Amalia Salgado López como Subcoordinadora de Planeación Economía y Finanzas del Agua (Políticas Públicas y Economía del Agua) a partir del 16 de abril del presente.  
[...]

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento, se le designa como Coordinador de Hidráulica, únicamente durante el plazo que

Conti  
  
**2019**  
CHILLANO ZAPATA



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: PEDROZO ACUNA  
 EDAD: 35  
 SEXO: H  
 DEBIDOS: ADRIAN  
 C/CERRO COPORO 12  
 COL CAMPESTRE CHURUBUSCO 06200  
 COYOACAN D.F.  
 FOLIO: 0000086973393 ANO DE REGISTRO: 1994 03  
 CLAVE DE ELECTOR: PDACA0751126008208  
 CURP: PEAAT51126HDFCCD05  
 ESTADO: 09 MUNICIPIO: 003  
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0549  
 VALIDEZ: 2011 EXPIRA: 2021






ESTE DOCUMENTO ES IRREVOCABLE  
 NO SE VALDRA SI PRESENTA FALTA  
 OTRAS O CONDICIONES.

SE OTORGA ESTA CREDENCIAL A VOTANTE  
 PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE  
 VOTO EN LAS ELECCIONES QUE SE REALICEN  
 DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE LOS  
 PROCESOS ELECTORALES.

GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ WALDOWSKI  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ WALDOWSKI  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Licenciado **ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ**, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado **GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO**, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaria de Gobierno; CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 26 (veintiséis) hojas; concuerda fielmente con su original; de la cual fue tomada y que doy fe tener a la vista para su cotejo, habiéndose levantado el acta número 92,380 (noventa y dos mil trescientos ochenta), que obra en el volumen MMMXX (tres mil veinte), a fojas 293 (doscientos noventa y tres), del protocolo a mi cargo.- DOY FE.- Jiutepec, Morelos, al primer día del mes de junio del año dos mil diecinueve. \_\_\_\_\_

**LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ**  
**ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO**  
**EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR**

